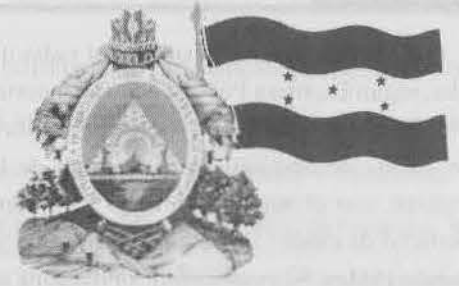


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DEL 2003 NUM. 30,063

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA), se ha propuesto ejecutar el Proyecto denominado "Centro Vocacional", que tendrá como objetivo, llevar acabo actividades técnicas, con lo que pretende formar y graduar personal calificado en distintas áreas que puedan suplir las necesidades de mano de obra óptima con que deben contar las Empresas en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es dueño de un inmueble ubicado en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área de cinco manzanas, noventa y siete centésimas (5Mzs. 97 centésimas), según Escritura Pública No. 160, autorizada por el Notario Marco Tulio Callizo M., en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha 11 de noviembre de 1977, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Atlántida, y cuya administración la posee la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que compete exclusivamente al Congreso Nacional, autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público, y que la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA) está solicitando la donación de dos (2) manzanas de extensión del terreno antes mencionado, para la construcción del Proyecto denominado "Centro Vocacional".

CONSIDERANDO: Que actualmente la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA) no cuenta con un terreno apropiado, donde poder llevar acabo el proyecto en mención.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para que mediante el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

24-2003	Congreso Nacional Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que mediante el trámite legal correspondiente, dé en carácter de donación a la Cámara de Comercio e Industria de Atlántida (CCIA), mediante dominio pleno del terreno ubicado en el municipio de La Ceiba.	A. 1-2
31-2003	Decreta: Ratificar, en todas y cada una de sus partes el DECRETO No. 345-2002, de fecha 22 de octubre del dos mil dos.	A. 2-3
32-2003	Decreta: Reformar el Artículo 7 del Capítulo Único, del Título I de las "Disposiciones Generales" del Código del Trabajo.	A. 3-4
0514	Secretaría de Finanzas Acuerda: Autorizar al Lic. Ralph Oberholzer, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que suscriba con el BCIE, el Contrato de Préstamo No. 1607.	A. 4
0558	Acuerda: Autorizar al Lic. Arturo Alvarado Sánchez, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, suscriba con el Fondo NÓRDICO de Desarrollo (FND), la Enmienda No. 1 al Contrato de Crédito No. NFD-295.	A. 4
0364 DP-2000	Acuerda: Contrato para Servicios de Consultoría.	A. 5-7
	Avance	A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Dispensable para su comodidad

trámite legal correspondiente, dé en carácter de donación a la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA), mediante dominio pleno del terreno, ubicado en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual se describe así:

Fracción de terreno situado en el radio urbano de la ciudad de La Ceiba, según Escritura Pública No. 160 autorizada por el Notario Marco Tulio Callizo M. de fecha 11 de noviembre de 1977, e inscrito su antecedente de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, con el número 83, tomo 22, el terreno tiene una extensión superficial de cinco (5) manzanas y noventa y siete (97) centésimas de manzana (5Mzs. 97 centésimas), equivalente a cuatro hectáreas y ciento sesenta y un milésimas de hectáreas, del cual la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA), deberá recibir un área de dos manzanas (2Mzs.), el que deberá ser utilizado exclusivamente por la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA) para desarrollar el proyecto denominado "Centro Vocacional", cuyo objetivo es la formación y graduación de técnicos para el sector empresarial.

ARTÍCULO 2.- El bien inmueble objeto de donación, no podrá ser destinado a otros fines distintos para el que ha sido cedido, por lo tanto, no podrá ser enajenado bajo ningún título a persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario, a fin de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Donación a favor de la Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (CCIA), del inmueble antes relacionado.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2003.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Poder Legislativo

DECRETO No. 31-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO No. 345-2002**, de fecha 22 de octubre de dos mil dos, que literalmente dice:

"DECRETO No. 345-2002. EL CONGRESO NACIONAL, **CONSIDERANDO:** Que la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con un determinado Estado. **CONSIDERANDO:** Que la nacionalidad, además, es el vínculo espiritual y material que unifica a los hondureños por lazos de tradición, intereses y aspiraciones comunes. **CONSIDERANDO:** Que las circunstancias históricas motivadas por las grandes transformaciones sociales, políticas y económicas que se están operando en todas las latitudes del orbe, demandan un inequívoco ensanchamiento del ordenamiento jurídico en ese nuevo horizonte conceptual. **CONSIDERANDO:** Que gran cantidad de hondureños por nacimiento, por razones económicas y de superación personal, emigran del país sin perder sus raíces históricas, su sentido de hondureñidad y su vinculación con su patria de origen. **CONSIDERANDO:** Que muchos hondureños por nacimiento, con el propósito de conservar su nacionalidad, aún viviendo por largo tiempo en el extranjero, no realizan los actos jurídicos que le permitan tener en su lugar de residencia, una mayor posibilidad de ejercer sus derechos sociales, civiles y políticos. **CONSIDERANDO:** Que ocurre frecuentemente, que hondureños por nacimiento que optan por nacionalidad extranjera, siguen sintiéndose hondureños, pero en realidad encuentran limitaciones de toda índole para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en Honduras, su país de origen, al perder formalmente su nacionalidad. **CONSIDERANDO:** Que el Derecho Constitucional Comparado registra muchos casos en donde se presenta la posibilidad de tener la doble nacionalidad sin que ésta afecte los principios elementales de la dignidad y de la soberanía nacional. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 373 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la facultad de reformarla. **POR TANTO, DECRETA:**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 28 y 29 de la Constitución de la República, los que deberán leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 28.- Ningún hondureño por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Este derecho lo conservan los hondureños por nacimiento, aún cuando adquieran otra nacionalidad. Una Ley Especial denominada Ley de Nacionalidad, regulará lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y de todo aquello que se estime pertinente en esta materia. **ARTÍCULO 29.-** La nacionalidad hondureña por naturalización se pierde: 1) Por naturalización en país extranjero; y, 2) Por la cancelación de la carta de naturalización de conformidad con la ley. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto deberá ser ratificado constitucionalmente por el Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria por dos tercios de la totalidad de sus miembros, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 373 de la Constitución de la República, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dos. (f. s.) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE. (f. s.) JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO, SECRETARIO. (f. s.) ÁNGEL ALFONSO PAZ LOPEZ, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa M.D.C., 31 de octubre de 2002. (f) Ricardo Maduro Joest, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (f) Jorge Ramón Hernández Alcerro, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de marzo de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa M.D.C., 31 de marzo de 2003.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION Y JUSTICIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2003

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 127 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, y también a que goce de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que la oferta de empleo en el país ha disminuido significativamente para algunas categorías de trabajadores de oficios tradicionales, lo que aumenta la necesidad de emigrar para buscar trabajo en otros países.

CONSIDERANDO: Que debe darse mayor flexibilidad a algunas de las disposiciones que se encuentran señaladas en las disposiciones legales del Capítulo Único, del Título I de las "Disposiciones Generales", del Capítulo III de las "Modalidades del Contrato" en lo que se refiere al "trabajo en el extranjero" del Código del Trabajo, para agilizar el funcionamiento del mercado de trabajo y también para facilitar la movilidad de la mano de obra hondureña.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 7 del Capítulo Único, del Título I de las "Disposiciones Generales" del Código de Trabajo sobre la regulación de las agencias privadas de empleo, el que se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 7.- Intermediario: es toda persona natural o jurídica particular o de derecho público que contrata en nombre propio servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél para con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución de la República, del presente Código, de su Reglamento y las Disposiciones de Seguridad Social.

Son contratistas y, por tanto, verdaderos patronos de sus trabajadores y no representantes ni simples intermediarios, las personas que contraten la ejecución de una o varias obras o labores en beneficio ajeno, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios y con libertad técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo, dueño de la obra o base industrial, a menos que se trate de labores extrañas a la actividad normal de su empresa o negocio, será solidariamente con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso y para que repita contra el lo pagado a esos trabajadores, los mismos salarios, prestaciones e indemnizaciones que para el beneficio del trabajo, sus trabajadores en sus labores, obras o negocios.

Se entenderá como agencias privadas de empleo, toda persona natural o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que preste servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Empleo, regulará, supervisará y controlará el funcionamiento de las agencias privadas de empleo para garantizar los derechos fundamentales del trabajador y mantendrá un registro de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 43, 44 y 45 del Capítulo III "Modalidades del Contrato" del Código del Trabajo, en lo referente al trabajo en el extranjero, que se leerán de la manera siguiente:

ARTICULO 43.- Compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social regular, supervisar y controlar el reclutamiento y la contratación de trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero suscrita con gobiernos, empresas u entidades domiciliadas dentro o fuera del territorio nacional, garantizando a los trabajadores los derechos establecidos en la legislación laboral del país en el que se prestarán los servicios, así como en los convenios internacionales fundamentales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección General de Empleo, regulará, supervisará y controlará las personas naturales o jurídicas que efectúen reclutamiento y/o contratación de trabajadores hondureños para laborar en el extranjero, a cuyo propósito emitirá las regulaciones pertinentes.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social vigilará para que en la contratación de la prestación de servicios en el exterior se cumplan las condiciones que tutelan el trabajo de los menores de edad y se regulan adecuadamente las situaciones siguientes:

- 1) La minoría de edad;
- 2) Garantía adecuada para la prestación de alimentos a quienes dependan económicamente del trabajador;
- 3) Efecto de la inmigración para la economía nacional, en cuyo caso la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social debe hacer una exposición razonada y detallada de tal necesidad; y,
- 4) Que los contratos aseguren la dignidad de los trabajadores nacionales o que en alguna otra perjudique al trabajador.

Se exceptúan de las regulaciones anteriores los trabajadores con título profesional o aquellos técnicos cuyo trabajo requiera conocimientos calificados o especializados.

ARTICULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de marzo de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2003

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo
y Seguridad Social

GERMAN EDGARDO LEITZEL ARVIDAURETA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0514

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de marzo del 2003.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 1607, por un monto de **US\$. 12,800,000.00** (DOCE

MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados para financiar parcialmente el Proyecto "Modernización del Riego en Microcuencas Valle de Comayagua (PROMORCO)".

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República y 116 y 118 de la Ley General para la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar al Licenciado **RALPH OBERHOLZER**, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 1607, por un monto de **US\$. 12,800,000.00** (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), fondos destinados para financiar parcialmente el Proyecto "Modernización del Riego en Microcuencas Valle de Comayagua (PROMORCO)".

ARTICULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente Constitucional de la República

ARTURO ALVARADO SANCHEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0558

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de marzo del 2003.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el FONDO NORDICO DE DESARROLLO (FND), la Enmienda No. 1 al Contrato de Crédito No. NFD-295 por el monto de **UN MILLON DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (S.D.R. 1,000,000.00)**, fondos destinados para cubrir costos de los componentes financiados por el Fondo Nórdico de Desarrollo, para el Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Vial.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República y 116 y 118 de la Ley General para la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar al Licenciado **ARTURO ALVARADO SANCHEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el FONDO NORDICO DE DESARROLLO (FND) la Enmienda No. 1 al Contrato de Crédito No. NFD-295 por el monto de **UN MILLON DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (S.D.R. 1,000,000.00)**, fondos destinados para cubrir costos de los componentes financiados por el Fondo Nórdico de Desarrollo, para el Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Vial.

ARTICULO 2. Dejar sin valor y efecto el Acuerdo No. 0506 del 11 de marzo del 2003.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG
Sub-Secretario de Estado en el Despacho
de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0364 DP-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato para Servicios de Consultoría Individual, celebrado entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado y la Licenciada MARIA DEL ROSARIO COBAR ESCOBAR, con fecha 02 de octubre del 2000, que literalmente dice:

“Proyecto: Gestión Económica y Financiera. Componente: Coordinación y Seguimiento. CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL. Contrato No. CPME/UCP-0006/2000. Nosotros, GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de este Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1943-02233, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, y que en adelante se llamará “EL CONTRATANTE” y MARÍA DEL ROSARIO COBAR ESCOBAR, mayor de edad, soltera, Doctora en Economía, hondureña y vecina de este Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-65-07409, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y Registro Tributario Clave No. ISHPYI-5, en adelante denominado “EL CONSULTOR”, celebramos el presente CONTRATO, junto con todos los apéndices anexos, que se consideran parte integral del mismo, para prestar los servicios de consultoría como “Especialista en Gestión de Recursos Humanos”, bajo los términos y condiciones siguientes: 1.- **COORDINACION:** Para propósitos concernientes a la administración de este Contrato el funcionario cuyo nombre se incluye en el numeral 2 de la Hoja de Datos (HDD), del Anexo C, ha sido designada por “El Contratante” para administrar los servicios de esta consultoría y proveerá a “El Consultor” de la información relevante que necesite para ejecutar su trabajo. 2.- **PLAZO:** Los servicios se requieren en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, para el período descrito en el numeral 3 de la HDD. Las fechas son estimadas y “El Contratante” podrá posponer o cancelar los servicios y/o acortar o extender su duración, previo acuerdo con “El Consultor”. 3.- **OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Los Términos de Referencia (TDR) adjuntos establecen los términos y condiciones técnicas bajo los cuales “El Consultor” ha convenido llevar a cabo los servicios de consultoría materia de este contrato. Los servicios que se realicen, el tiempo estimado para ejecutarlos y los informes necesarios deberán estar de acuerdo con lo especificado en los mismos Términos de Referencia (TDR). 4.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** (a) **PAGOS.** “El Contratante” pagará los honorarios y los gastos relacionados con la Consultoría, mismos que no excederán el monto total indicado en el Anexo B. “Costo Estimado de los Servicios”. “El Contratante” pagará al Consultor, dentro de los treinta días de recibir cada factura, de acuerdo al tipo de contrato detallado en la HDD. Los costos de esta consultoría incluyendo todo los honorarios y gastos necesarios para ejecutar los servicios requeridos, incluyendo los gastos generales y cualquier impuesto o tasa tributaria que sean de cargo del Consultor en Tegucigalpa, Honduras o el lugar de residencia del Consultor. (b) **GASTOS REEMBOLSABLES:** “El Contratante” reembolsará al Consultor, cuando así se indique en el numeral 5 de HDD, los gastos de viajes aéreos, en clase inferior a primera clase, que hayan sido autorizados

por “El Contratante”, en relación con los servicios incluidos en este Contrato. Conforme aplique, “El Consultor” recibirá un viático detallado en el apartado “B” de gastos reembolsables del Anexo B, por día calendario que permanezca en misión fuera de su sede. Este viático cubre la totalidad de los gastos de alojamiento, comidas, subsistencia, y transporte interno, en que incurra “El Consultor” durante su estadía fuera de su sede. 5.- **SERVICIOS:** “El Consultor” será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la consultoría. Al respecto “El Consultor” contratará y mantendrá seguros contra accidentes de trabajo y daños a terceros. “El Consultor” indemnizará a “El Contratante” contra cualquier y todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra “El Contratante”, que pudiera originarse como resultado de los servicios o actividades de “El Consultor”. Esta obligación permanecerá en vigor, no obstante la rescisión del Contrato o la ejecución de otra de sus provisiones. 6.- **PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA:** Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas, programas de computación y demás documentación preparada por “El Consultor” en el desempeño de sus servicios pasará a propiedad de “El Contratante”. “El Contratante” retendrá los derechos exclusivos para publicar o disseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se haya ejecutado sus otras provisiones. 7.- **CONFIDENCIALIDAD Y ETICA:** “El Consultor” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración de la naturaleza y propósitos de los servicios asignados y además, “El Consultor” asegurará que el personal asignado o propuesto por él para la ejecución de las diversas actividades incluidas en este Contrato observará normas de conducta intachable. “El Consultor” también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso escrito de “El Contratante”. 8.- **CONFLICTO DE INTERESES:** “El Consultor” se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por “El Consultor” bajo este Contrato. 9.- **RESCISION/TERMINACION:** “El Contratante” hará todo lo posible para informar cualquier cambio al Consultor con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “El Contratante” pagará al Consultor por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión conforme al Anexo B. Por su parte, “El Consultor” entregará al Contratante todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. 10.- **VIGENCIA:** Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha de confirmación escrita de este Contrato por parte del Consultor y terminará a la fecha estipulada en el numeral 3 de la HDD, o en otra fecha convenida entre “El Contratante” y “El Consultor”. 11.- **CONDICIONES ESPECIALES:** Las condiciones especiales del Contrato se detallan en el Anexo D. 2 de octubre del 2000. Por el Contratante: GUSTAVO ADOLFO ALFARO Z., Secretario de Estado en el Despacho Presidencial y Secretario Ejecutivo CPME. LEIDO Y ACORDADO: Por el Contratista: Consultor MARIA DEL ROSARIO COBAR E. ANEXOS: - Anexo A: Términos de Referencia.- Anexo B: Estimación de Costos de los Servicios del Consultor. -Anexo C: Hoja de Datos. -Anexo D: - Condiciones Especiales. **ANEXO A Proyecto: Gestión Económica y Financiera. Componente: Coordinación y Seguimiento. TERMINOS DE REFERENCIA. Consultoría: Especialista en Gestión de Recursos Humanos.** Dependencia: El especialista en Reforma de Regímenes de Empleo y Salario y Gestión de Recursos Humanos dependerá del Coordinador(a) de la UCP. **Actividades:** El Especialista en Gestión de Recursos Humanos tendrá a su cargo las funciones principales que se detallan a continuación. Las siguientes constituyen las actividades

básicas de esta posición, lo cual no significa limitación de otras actividades que en el área se acuerden con el Coordinador de la UCP. **1. De Carácter General:** -Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción del Componente de Recursos Humanos. -Participar en las reuniones de Coordinación del Proyecto. -Evaluar los informes preparados por las consultorías bajo su coordinación y elaborar síntesis de los mismos para apoyar al coordinador(a) del Proyecto. -Informar mensualmente al Coordinador sobre los avances operados en cada una de las actividades del Componente y otras funciones pertinentes que le asigne el Coordinador de la Unidad. **-Componente de Gestión de Recursos Humanos.** -Revisar y hacer seguimiento en coordinación con el Especialista de Adquisiciones y Contrataciones, los términos de referencia, criterios de selección y apoyar el proceso de los llamados a licitaciones y a contrataciones de los consultores, de las consultorías y adquisición de bienes previstas para el Componente de su competencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto. -Preparar cronogramas de actividades a realizar con cada una de las instituciones beneficiarias. -Revisar y hacer seguimiento del monitoreo de las planillas de empleo del sector público y los regímenes de salarios del poder ejecutivo. -Apoyar y velar por que se implemente la estrategia de reestructuración de la Dirección General de Servicio Civil y el mejoramiento de la política de recursos humanos. -Dar inicio al proceso de implantación del Sistema de Información de Recursos Humanos, SIRH, coordinando con el especialista a cargo del Componente: Gestión de las Finanzas Públicas y Control Interno, la integración de ambos sistemas informáticos. -Dar seguimiento y promover el proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley del Servicio Civil, hasta su aprobación por el Congreso Nacional. -Promover y apoyar la implementación del Plan de Racionalización de Empleo, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado. **DURACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** Las actividades estipuladas en estos Términos de Referencia serán desarrolladas durante el período comprendido entre el 2 al 31 de octubre del 2000. El consultor laborará en las oficinas de la UCP atendiendo el horario establecido para el personal de la CPME, con la debida diligencia e intensidad, independientemente del horario y calendario usual.

Proyecto: Gestión Económica y Financiera.

COSTO ESTIMADO DE LOS SERVICIOS

Consultoría: **Especialista en Gestión de Recursos Humanos.**

Nombre del Consultor: **María del Rosario Cobar Escobar**

A. Remuneración al Consultor

Honorarios/mes US\$	Días de Persona	Total US\$
3,000.00	29 días	2,900.00

B. Gastos Reembolsables¹

(a) Viáticos US\$ No. Días _____ US\$ _____

(b) Viajes aéreos No. _____ US\$ _____
 Ruta: Viaje Redondo:
 De _____ a _____
 De _____ a _____ US\$ _____

(c) Suma Global por Gastos Varios US\$ _____

Sub Total
 (US\$ equivalentes): _____

C Imprevistos

Sub Total
 (US\$ equivalentes): _____

COSTO DE LA CONSULTORÍA (A+B+C) US\$ 2,900.00

HOJA DE DATOS

ANEXO C

Nombre del Proyecto: **Gestión Económica y Financiera**

Componente: **Coordinación y Seguimiento**

Contrato No. CPME/UCP-0006-2000

1. Nombre del Consultor: **María del Rosario Cobar Escobar**

Nacionalidad: **Hondureña**

2. Funcionario Designado por el Contratante:

Especialista responsable de la Unidad Coordinadora del Programa

Teléfono: **235-9370 y 235-9371**

Institución: **Comisión Presidencial de Modernización del Estado CPME/**

Unidad Coordinadora del Programa de Modernización del Sector Público

Fax: **235 9368**

3. Vigencia de: **02/10/2000** hasta **31/10/2000**
 (DD/MM/AA) (DD/MM/AA)

4. Tipo de Contrato:

a. Contrato a suma alzada: No. de pagos: _____

% pago	Valor	Producto	Plazo	Entregados

b. Contrato por tiempo trabajado:

Mensual: **3,000.00**

Semanal: _____

Diario: _____

c. Contrato por tiempo más gastos:

Honorarios: _____ US\$ _____

Gastos: _____ US\$ _____

d. Gastos Reembolsables: SI/____ NO/____ Equivalente US\$ _____

PARA USO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS PMSF

Límite Autónomo: SI/ / NO/ _____ Productos cumplidos: _____

Fecha No Objeción TDR: _____ Fecha de terminación: _____

Fecha de No Objeción al Contrato: _____ Forma 384 (COP) / _____

Condiciones Especiales SI/ / NO/ _____

Aprobado por: _____

CNE: Consultor Individual Local, CFI: Consultor Firma Local, CL: _____

El Contratante reconocerá al Consultor los gastos de transporte y un día de viaje diario si en el desempeño de su trabajo tenga que desplazarse fuera de Tegucigalpa o al extranjero. El viaje diario correspondiera a la tarifa establecida en el Reglamento de viáticos del Gobierno Central en la Escala que corresponde a Ejecutivos

ANEXO D. CONDICIONES ESPECIALES. Proyecto: Gestión Económica y Financiera. 1. LEY QUE RIGE EL CONTRATO. Este Contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por la Ley de Contratación del Estado y las demás leyes sobre la materia que fueren aplicables. **2. IDIOMA.** Este Contrato se ha celebrado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las cuestiones relacionadas con el mismo o con su interpretación. **3. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o prestado tal notificación, solicitud o conformidad cuando haya sido entregada en mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telegrama o facsímil a dicha Parte a la siguiente dirección, y a la atención de: En el caso del Contratante Lic. Gustavo A. Alfaro, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado. Apartado Postal No. 3987 Fax: 235-9368. Consultor: María del Rosario Cobar Escobar Apartado Postal No. 3944 Tegucigalpa, M.D.C., Tel: 221-8067. Se considera que la notificación tendrá efecto: a) En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada; b) En el caso de telegrama, veinticuatro horas (24) después de confirmada su transmisión; y, c) En el caso de facsímiles, dos horas (2) después de confirmada su transmisión. **4. LUGAR DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS.** Los servicios se prestarán en el lugar indicado en el Anexo "A" y cuando no se especifique donde deba cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante consienta, ya sea en Tegucigalpa, o en otra parte. **5. SUPERVISION TECNICA ADMINISTRATIVA.** El Especialista responsable de la Coordinación del Programa podrá adoptar cualquier medida de carácter técnica administrativa que deba o pueda adoptarse en virtud de este Contrato. **6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será de veintinueve (29) días contados a partir del 2 de octubre del 2000, por lo que finaliza el 31 de octubre del 2000. **7. FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO.** Este Contrato es financiado con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria "Asignación Comisión Presidencial de Modernización del Estado para Contraparte del Programa de Reforma del Sector Público, Préstamo BID 968/SF-HO", Institución 23 Servicios Centralizados, Programa 99, Servicios Centralizados de la Administración Central con Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01, Servicios Centralizados del Poder Ejecutivo a la Cuenta Contraparte Banco Central 11101-01-000148-1 Comisión Presidencial de Modernización del Estado,

por la cantidad de dos mil novecientos Dólares Americanos (US\$2,900.00), la que será reembolsada una vez que entre en vigencia el Convenio de Crédito No. 3414-HO "Proyecto de Gestión Económica y Financiera", aprobado por el Directorio de la Asociación Internacional de Fomento. **8.** El Contratante reconocerá al Consultor los gastos de viaje, comprendido, los gastos de transporte y un viático diario, si en el desempeño de su trabajo tenga que desplazarse fuera de Tegucigalpa o al extranjero. El Viático diario corresponderá a la tarifa establecida en el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central en la Escala II que corresponde a Ejecutivos. **9.** El Contratante por medio del Especialista responsable de la Unidad de Coordinación del Programa supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor, con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que el Consultor cumpla con las obligaciones. **10.** Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras".

SEGUNDO: Aprobar el pago retroactivo correspondiente a partir del 02 de octubre del 2002, a favor de la persona arriba mencionada en concepto de retribución por sus servicios prestados.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES

Presidente de la República, por ley

GUSTAVO A. ALFARO Z.

Secretario de Estado del Despacho

Presidencial

Avance

Próxima Edición

1) Decreto No. 9-2003. Decreta: Aprobar el ACUERDO No. 030-DT de fecha 6 de noviembre de 2002, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, mismo que contiene el TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS.

Suplementos

¡Dentro de pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.
- B) Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado



Tel: 230-6767

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps 5.00

Suscripción Lps 1,000.00 anual, con entrega a domicilio una vez por semana.

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha uno de abril del dos mil dos, el Licenciado LUIS ENRIQUE DAVADI HERNANDEZ, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad MAYA MINING COMPANY, S.A., ha presentado solicitud de Ampliación de Concesión Minera, en la zona denominada "PLATANARES 1", ubicada en jurisdicción del municipio de Tres Cerros, departamento de Santa Bárbara. El perímetro de la zona se describe así: partiendo del vértice N° 1 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1691,000, latitud Norte y 318,000, longitud Este, con rumbo Este y una distancia de 2 kilómetros y se llega al vértice N° 2 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1691,000, latitud Norte y 320,000, longitud Este, con rumbo Sur, 1 kilómetro de distancia se llega al vértice N° 3 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1690,000, latitud Norte y 320,000, longitud Este, con rumbo Este y una distancia de 2 kilómetros se llega al vértice N° 4 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1690,000, latitud Norte y 322,000, longitud Este, rumbo Sur y una distancia de 2 kilómetros se llega al vértice N° 5 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1688,000, latitud Norte y 332,000, longitud con rumbo Oeste y una distancia de 4 kilómetros se llega al vértice N° 6 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1688,000, latitud Norte y 318,000, longitud Este, rumbo Norte y una distancia de tres kilómetros se llega al vértice N° 1 ó punto de partida cerrándose así el perímetro de esta zona que consta de 1,000 hectáreas. La zona está amarrada de la Iglesia San José de Tarros, cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1691,500, latitud Norte y 316,575.0, longitud Este, con rumbo Sur 70 grados 51 minutos 06.70 segundos Este y una distancia de 1,524.33 metros.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del artículo 54 de la Ley General de Minería y en cumplimiento de la providencia de fecha nueve de abril del año dos mil dos, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

LICDA. ERICKA MOLINA
GERENCIA GENERAL

16 A. 2003

AVISO

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha uno de abril del dos mil dos, el Licenciado LUIS ENRIQUE DAVADI HERNANDEZ, en su condición de Apoderado de la sociedad denominada MAYA MINING COMPANY, S.A., ha presentado solicitud de Ampliación de una Zona Minera, en la zona denominada "ZONA MALANOVA", ubicada en jurisdicción del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara. El perímetro de la zona se describe así: partiendo del vértice N° 1 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1705,000, latitud Norte y 345,000, longitud Este, con rumbo Este y una distancia de 1 kilómetro, se llega al vértice N° 2 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1705,000, latitud Norte y 346,000, longitud Este, con rumbo Sur y una distancia de 1 kilómetro se llega al vértice N° 3 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1704,000, latitud Norte y 346,000, longitud Este, con rumbo Este y una distancia de 2 kilómetros se llega al vértice N° 4 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1704,000, latitud Norte y 348,000, longitud Este con rumbo Norte y una distancia de 1 kilómetro se llega al vértice N° 5 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1705,000, latitud Norte y 348,000, longitud Este con rumbo Este y una distancia de 1 kilómetro se llega al vértice N° 6 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1705,000, latitud Norte y 349,000, longitud Este con rumbo Norte y una distancia de 2 kilómetros se llega al vértice N° 7 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1707,000, latitud Norte y 349,000, longitud Este con rumbo Oeste y una distancia de 4 kilómetros se llega al vértice N° 8 cuyas coordenadas de cuadrícula son: 1707,000, latitud Norte y 345,000, longitud Este con rumbo Sur y una distancia de 2 kilómetros se llega al vértice N° 1 ó punto de partida cerrándose así el perímetro de esta zona que consta de 1,000 hectáreas. La zona se encuentra amarrada de la Iglesia de Correderas al vértice N° 1 cuyas coordenadas son: 1704,800, latitud Norte y 340,800, longitud Este con una distancia de 1,216.55 Mts. y un rumbo de 80° 32' 15.64" se llega al vértice No. 1.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del artículo 54 de la Ley General de Minería y en cumplimiento de la providencia de fecha nueve de abril del año dos mil dos, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
GERENTE LEGAL

16 A. 2003

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 218-2002, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 218-2002.- El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de abril del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de julio del dos mil uno, por el Licenciado URBANO AGUILAR, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS CAMINO DE SANTIDAD, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, Procuraduría General de la República, y a la Confraternidad Evangélica de Honduras y quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA DE DIOS CAMINO DE SANTIDAD, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Arts. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE: Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA DE DIOS "CAMINO DE SANTIDAD", con domicilio en la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS "CAMINO DE SANTIDAD".

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Créase con el nombre de IGLESIA DE DIOS "CAMINO DE SANTIDAD", en la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, una entidad autónoma no lucrativa de carácter religioso, benéfico y cultural y de proyección social, cuyos objetivos se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Honduras, pudiendo a su vez establecer dependencias u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero y su duración es ilimitada.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. La IGLESIA DE DIOS "CAMINO DE SANTIDAD", tendrá como objetivo lo siguiente: a.- La propagación del evangelio en todas sus formas; b.- La construcción y sostenimiento de templos para la adoración cristiana; c.- La fundación de instituciones culturales como bibliotecas, librerías, salas de conferencias, así como centros de recreo y esparcimiento; d.- El establecimiento de obras de extensión a la comunidad como ser: orfanatorios, centros de rehabilitación para drogadictos y alcohólicos y asilos de ancianos, de acuerdo a los principios de la iglesia y en apego a las leyes de la República para dichos establecimientos; e.- El fomento de proyectos cristianos, culturales, benéficos y asistenciales que no hayan sido mencionados y que no sean incompatibles con los fines de la iglesia o del país.

Artículo 4. La iglesia empleará los siguientes medios para la consecución de sus objetivos: a.- Radio, b.- Televisión, c.- La prensa escrita y otros.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Pueden ser miembros de la iglesia de acuerdo a las siguientes categorías: a.- MIEMBROS HONORARIOS: Se reconocerá como tales; todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros y de conformidad con las normas que a tal efecto sean establecidas; b.- MIEMBROS ACTIVOS: se reconocerán como tales todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la Junta Directiva y que presten su colaboración permanente para la consecución de los objetivos de la iglesia.

Artículo 6. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros activos los siguientes: a.- Solicitar la colaboración de la iglesia cuando así lo requieran sus actividades profesionales; b.- Formar parte de las comisiones de trabajo; c.- Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero de la iglesia.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros activos las siguientes: a.- Colaborar para el engrandecimiento y superación de la iglesia mediante la aportación de sus conocimientos y experiencia; b. Colaborar activamente para lograr el engrandecimiento de la iglesia.

Artículo 8. DEL RETIRO DE UN MIEMBRO: El retiro de un miembro podrá ser voluntario cuando así lo desee, mediante comunicación por escrito con un mes de anticipación dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva, explicando los motivos que lo mueven a ello.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Los órganos de gobierno de la iglesia son: Las Asambleas Generales y la Junta Directiva. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y será convocada para reunión de carácter ordinaria una vez al año, para conocer asuntos relacionados con: a.- renuncia de los miembros, b.- Estudio, análisis, discusión y aprobación de estados financieros anuales. c.- Aprobación de los actos y gestiones realizadas por la Junta Directiva, d.- Otorgamiento de reconocimientos honoríficos y distinciones por méritos a los miembros que sean merecedores por sus actividades en favor de los objetivos de la iglesia, e.- Elegir la Junta Directiva.

Artículo 11. Son asambleas extraordinarias las que se reúnen en cualquier fecha, previa convocatoria, para tratar asuntos relacionados con: a.- Modificaciones de los estatutos de la iglesia, b.- Cambio de domicilio de la iglesia, c.- Función o afiliación con organismos nacionales o extranjeros, d.- Disolución, e.- Cualquier otro asunto específico de carácter extraordinario.

Artículo 12. La iglesia será dirigida y administrada por los miembros que integran la Junta Directiva.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la administración espiritual y dirección general de la obra religiosa.

Artículo 14. Dentro de la Junta Directiva se designará un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Fiscal, y, Vocales del uno al quinto, quienes tendrán las atribuciones que señalan estos estatutos. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 15. La Junta Directiva celebrará sus sesiones por lo menos unavez al mes para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo de la iglesia. La Junta Directiva puede también celebrar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran o lo consideren conveniente.

Artículo 16. En las sesiones que realice la Junta Directiva, se decidirá como respecto a la aceptación de nuevos miembros integrantes del Consejo.

Artículo 17. El Presidente puede, previa autorización de la Junta Directiva, celebrar toda clase de actos y contratos para adquirir o disponer en cualquier forma de los bienes muebles o inmuebles de la iglesia.

Artículo 18. El quórum de presencia que se establece para celebrar sesiones de la Junta Directiva será de seis miembros y las actas que se redacten para las sesiones celebradas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19. De todos los actos y resoluciones de la administración deberá conocer la Junta Directiva.

Artículo 20. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Vigilar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones que se tomen por las asambleas generales. b.- Dictaminar sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la iglesia. c.- Presentar a las asambleas generales un balance general, un estado de ingreso y egreso y la memoria de las labores. d.- Autorizar a la administración de la iglesia el presupuesto anual de ingresos y gastos. e.- Autorizar las transferencias presupuestarias que sean justificadas. f.- Resolver las situaciones relacionadas con la enajenación o permuta de bienes muebles o inmuebles de la iglesia con la aprobación unánime de los miembros directivos. g.- Autorizar la adquisición de todos los activos de que dispone la iglesia. h.- Designar las comisiones de trabajo que estime necesarias para un mejor funcionamiento de la iglesia. i.- Decidir sobre todos aquellos asuntos necesarios para el engrandecimiento de la iglesia que se enmarquen dentro de los objetivos fundamentales de la misma.

Artículo 21. Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a. Supervisar la obra en general; b.- Ser representante legal de la iglesia, estando facultado para hacerse representar por uno o más directivos mediante el otorgamiento del mandato correspondiente, teniendo por ende el mandatario, la representación legal de la iglesia de Dios "CAMINO DE SANTIDAD" Santa Cruz de Yojoa y todas las funciones que se designe para ese objetivo en estos estatutos.

Artículo 22. Serán atribuciones del Secretario: a.- Redactar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva; b. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestada según las instrucciones recibidas; c.- Llevar los libros que la Junta Directiva acuerde. En todas estas funciones deberá ser asistido por el Pro-secretario.

Artículo 23. Serán atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su cuidado los fondos, llevando la contabilidad de la iglesia, b.- Hacer efectivos los pagos ordinarios de la iglesia y aquellos que le ordene la Junta Directiva, c.- Depositar en la institución bancaria que la Junta Directiva designe, los fondos de la iglesia, d.- Presentar a la Junta Directiva, informes financieros mensuales y anuales regularmente y en forma extraordinaria, los balances que el consejo requiera para la toma de desiciones.

Artículo 24. El Vice-presidente sustituirá al Presidente y tendrá las mismas obligaciones y atribuciones de éstos en todos los casos de ausencia y en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Practicar una revisión periódica de los libros, registros y documentos de la iglesia. b.- Dictaminar sobre el informe de la tesorería tanto mensuales como anuales. c.- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la iglesia. d.- Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 26. Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes: a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b. Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente. c.- Participar con voz y voto en las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 27. El patrimonio de la iglesia de Dios "CAMINO DE SANTIDAD", estará compuesto por las siguientes contribuciones: a.- Herencias, legados y donaciones que se le hagan. b.- Bienes muebles o inmuebles. c.- Bonos, seguros y acciones y cualquier otro valor que beneficie a la iglesia. d.- Aquellas contribuciones que sean hechas por los miembros, instituciones y organizaciones las cuales proveerán a la organización en cualquier parte del mundo. e.- Préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan. f.- Cualquier otro bien que adquiera la iglesia para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28. Para que se lleve acabo la disolución y liquidación de la iglesia, la Asamblea General Extraordinaria procederá de acuerdo a lo establecido por nuestras leyes vigentes. Serán causas de disolución de la iglesia de Dios "CAMINO DE SANTIDAD", las siguientes: a.- La imposibilidad de realizar el fin primordial de la iglesia. b.- Por fusión e incorporación a otra organización similar. c.- El remanente o excedente de los bienes, una vez acordada la disolución y realizada la liquidación, deberán dejarse a una institución de fines similares.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. La iglesia mantendrá relaciones continuas con la corporación denominada Iglesia de Dios Camino de Santidad del Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, de la cual los organizadores son miembros.

Artículo 30. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 31. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFIQUESE.** (f) **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. (f) **JOSE OSWALDO GUILLEN**, Secretario General.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio del dos mil dos.

JOSE OSWALDO GUILLEN
SECRETARIO GENERAL

16 A. 2003

AVISO

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha uno de abril del año dos mil dos, el Licenciado: LUIS ENRIQUE DAVADI HERNANDEZ, en representación de la Sociedad: MAYA MINING COMPANY, S.A., ha presentado solicitud de Ampliación de Zona Minera Metálica, denominada: "CHICHIPALE", ubicada en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara. El perímetro de la zona se describe así: partiendo del vértice N°. 1, con coordenadas de cuadrícula: latitud: 1698,000 Mts., longitud: 347,000 Mts., de este vértice con rumbo Este y distancia de 2.00 Kms., se llega al vértice N°. 2, con coordenadas: Latitud: 1700.00, longitud 347.000, con rumbo Norte y distancia de 2.00 Kms., se llega al vértice N°. 3, con coordenadas de cuadrícula: latitud: 1700.000, longitud 343.000 Mts., de este vértice con rumbo Oeste, y distancia de 4.00 Kms., se llega al vértice N°. 4, con coordenadas: latitud: 1697.000, longitud: 343.000 Mts., de este vértice con rumbo Sur y distancia de 3.00 Kms., se llega al vértice N°. 5, con coordenadas: latitud: 1697.000 Mts., longitud: 345,000 Mts., de este vértice con rumbo Este, y distancia de 2.00 Kms., se llega al vértice N°. 6, con coordenadas: latitud: 1698.000 Mts., longitud: 345,000 Mts., de este vértice con rumbo Norte y distancia de 1.00 Kms., se llega al vértice N°. 1 ó punto de partida cuya área es de 1,000 Has.

La zona se encuentra amarrada de la Iglesia de Quimistán, a su vértice N°. 1, con rumbo N 65° 51' 43".99 W. distancia 2323.12 Mts. Las coordenadas del punto de amarre son: latitud: 1697.050 Mts., longitud: 349.120 Mts.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del artículo 54 de la Ley General de Minería y en cumplimiento de la providencia de fecha nueve de abril del año dos mil dos, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

LICDA. ERICKA LORENA MOLINA A.

GERENTE LEGAL

16 A. 2003

AVISO

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha uno de abril del año dos mil dos, el Licenciado: LUIS ENRIQUE DAVADI HERNANDEZ, en representación de la Sociedad: MAYA MINING COMPANY, S.A., ha presentado solicitud de Ampliación de Zona Minera Metálica, denominada: "POTOSI", ubicada en el municipio de Maculizo, departamento de Santa Bárbara. El perímetro de la zona se describe así: partiendo del vértice N°. 1, con coordenadas: latitud Norte: 1693.000 Mts., longitud Este: 337.000 Mts., de este vértice con rumbo Norte y distancia de 5.00 Kms., se llega al vértice N°. 2, con coordenadas de cuadrícula: latitud Norte: 1698.00 longitud Este: 337.000 Mts., de este vértice con rumbo Este. y distancia de 2.00 Kms., se llega al vértice N°. 3, con coordenadas: latitud Norte: 1698.000 Mts., longitud Este: 339.000 Mts., de este vértice con rumbo Sur. y distancia de 5.00 Kms., se llega al vértice N°. 4, con coordenadas: latitud Norte: 1693.000 Mts., longitud Este: 339.000, de este vértice con rumbo Oeste y distancia de 2.00 Kms., llega al vértice N°. 1 o punto de partida cerrándose así el perímetro, cuya área es de 1,000 Has.

La zona se encuentra amarrada de la escuela de la aldea El Ciruelo, a su vértice N°. 1, con rumbo Norte 33°. 18' a distancia 38.2 segundos Oeste. Las coordenadas del punto de amarre son: latitud: 1691.000, longitud: 337.920, longitud Este y una distancia de 1675.23 Mts., al vértice N°. 1 o punto de partida.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del artículo 54 de la Ley General de Minería y en cumplimiento de la providencia de fecha nueve de abril del año dos mil dos, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

LICDA. FRICKA LORENA MOLINA A.

GERENTE LEGAL

16 A. 2003

EXPORTADORA DE CARNES SOCIEDAD ANÓNIMA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DEL 2003

ACTIVO CIRCULANTE	LEMPIRAS
CUENTAS POR COBRAR	
CUENTAS POR COBRAR CIAS. AFILIADAS	3,493,108.35
CUENTAS POR COBRAR NETA	3,493,108.35
TOTAL ACTIVOS	<u>3,493,108.35</u>
PASIVO Y PATRIMONIO	
PATRIMONIO	
ACCIONES COMUNES	2,000,000.00
RESERVA LEGAL	77,825.92
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	1,415,281.43
AL PRINCIPIO DEL AÑO	1,415,281.43
DEL AÑO	_____
TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	1,415,281.43
TOTAL PATRIMONIO	<u>3,493,108.35</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>3,493,108.35</u>

ORLANDO MOTIÑO CASTRO
CONTADOR COLEGIADO # 2881

16 A. 2003

**AVISO DE TRASPASO DE DERECHOS
DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

El suscrito Notario, con domicilio en esta ciudad, al público en general y al comercio en particular, hace saber: Que en escritura pública No. 4 de fecha cuatro de abril del presente año, autorizado en esta ciudad por el suscrito Notario, la señora **NORA MARIA MOLINA SOLIS**, traspasó a favor de **MARTA GENOVEVA GOMEZ**, sus derechos de Comerciante Individual, que habiéndose constituida como tal, en escritura pública otorgada en San Marcos de Colón, el veintinueve de abril del año de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Hernán Cárcamo Tercero, siendo el nombre comercial Restaurante "POLLOS BONANZA".

Choluteca, 8 de abril del 2003

DANIEL ADAN BUSTILLO VÁSQUEZ

16 A. 2003

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hace saber: Que ante el Notario DANIEL ADAN BUSTILLO VÁSQUEZ, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante escritura pública No. 52, de fecha 9 de abril de 2003, su empresa individual se dedicará a negocios de restaurantes, hotelería, policlínicas y cualquier otra actividad lucrativa que sea necesaria y su domicilio será en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con un capital inicial de Lps. 20,000.00, la cual se conocerá con la razón social de INVERSIONES "IPANEMA".

Choluteca, 9 de abril del 2003

MARILIA LOPEZ SOUZA

16 A. 2003

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he constituido comerciante individual, estableciendo negocio de farmacia y venta de mercaderías nacionales e importadas bajo la denominación de "NEGOCIOS "L U A R", con un capital en giro de L. 15,000.00 y su domicilio en esta ciudad.

Choluteca, 7 de abril del 2003

GLADYS ARGENTINA ALMENDARES MEZA

16 A. 2003

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en este Despacho Judicial se presentó JULIO HIDALGO NINO, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño y de este domicilio para solicitar Título Supletorio sobre un terreno el cual se encuentra ubicado en AGUA DULCE, LAS CASITAS, municipio de Tegucigalpa, cuya extensión superficial es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (158.656.99 Mts²) equivalente a DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (227,554.89 Vrs.2) o sea VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS (22.75 Mz.), cuyas colindancias son: 166.82 metros y colinda con el señor GERARDO SALGADO, Río San Juan del Rancho de por medio. Al SUR, 103.00 Metros y colinda con la señora MARIA SALGADO y camino de herradura; al ESTE, 726.53 metros y colinda con los señores ISIDORO Y MARTIN SALGADO y al OESTE, 879.35 Metros con MARCOS y LORENZO SALGADO. Dicho terreno lo posee por más de diez años a partir del 4 de noviembre del 1992 y lo posee de una manera quieta, pacífica y no interrumpida no habiendo en el poseedores proindivisos.

Comayagüela, M.D.C., 19 de febrero del 2003

JUAN JACINTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO

16 A. 2003

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "GRUPO J", S.A., del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, por este acto CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día sábado 26 de abril del año 2003 a las tres de la tarde a celebrarse en las oficinas ubicadas en el Parque Industrial Villanueva, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a efectos de tratar asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal en esta fecha, se hace segunda convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día siguiente 27 de abril del 2003, en el mismo lugar y hora, la que se celebrará cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Villanueva, Cortés, 02 de abril del 2003

CONSEJO DE ADMINISTRACION

16 A. 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 92-2003, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 92-2003, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de enero del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de enero del dos mil uno, por el Licenciado JOSE DAVID ARAQUE MENDIÑEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE VENTAS LOCALES DE MADERA DE HONDURAS, "ASOVELMAH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Sustituyéndose el Poder con que actúa en la Abogada NANCY CAROLINA SANDOVAL ESCOTO.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la CORPORACION HONDURENA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COIHDEFOR) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE VENTAS LOCALES DE MADERA DE HONDURAS "ASOVELMAH", se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE VENTAS LOCALES DE MADERA DE HONDURAS "ASOVELMAH", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y

aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENTAS LOCALES DE MADERA DE HONDURAS "ASOVELMAH"**.

CAPITULO I**CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la "Asociación de Ventas Locales de Madera de Honduras" ASOVELMAH, con carácter de institución civil, con domicilio en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero con un ámbito de acción de todo el territorio de la República, pudiendo establecer filiales en las principales ciudades; cuya organización, administración y funciones se regirán por las normas y principios enmarcados en las leyes vigentes del país.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINALIDADES**

Artículo 2.- Objetivos principales son los siguientes: a) Regulación de precios en cuanto a compra y venta de madera se refiere, en el ámbito de las ventas locales de madera. b) Representación y defensa de los asociados ante cualquier organismos gubernamental o no gubernamental, nacional o internacionalmente. c) Defensa de los intereses de la Asociación como tal. d) Dar cumplimiento a las leyes forestales y del ambiente, involucrándose a la vez en actividades de protección del recurso forestal, observando las normas técnicas y de control dictadas por la AFE-COIHDEFOR. e) Apoyo al crecimiento de los asociados en el aspecto económico, empresarial, etc. f) Búsqueda de nuevos mercados, nacional e internacionalmente. g) El desarrollo de la actividad maderera nacional de las industrias afines. h) El estímulo de la comercialización de la madera, bajo el incentivo de mejores beneficios generales. i) Promover la participación en seminarios, conferencias, reuniones, congresos relacionados con el tema forestal, nacionales o internacionales. j) Colaborar con la AFE-COIHDEFOR en la defensa de los intereses forestales de Honduras, cuando ello fuere necesario. k) Compartir con los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, información técnica en materia de desarrollo forestal.

CAPÍTULO II**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Los asociados son activos y honorarios. El carácter de activos lo tienen los propietarios de ventas locales de madera que se dedican profesionalmente a la comercialización de la madera. Que hayan sido admitidos o incorporados a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos. Que acepten los objetivos y cumplan las disposiciones estatuidas así como las que se emitan. Los honorarios son los miembros que por sus méritos, han sido nombrados como tales por la voluntad de

los asociados en Asamblea General. Entendido que dichos méritos, se calificarán en el orden de la importancia de los actos, actividades y servicios de interés nacional o de la Asociación, relativas a la finalidad de ésta.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Se requieren las siguientes condiciones para ingresar a la Asociación: a) Presentar la correspondiente solicitud en el formato ya establecido y cumplir con los requisitos que en ello se piden. b) Pagar una cuota de ingreso por valor de QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00). c) acreditar su calidad de comerciante de la madera, debidamente constituido como tal. d) Presentar solvencia con los Organismos del Estado, tales como la Municipalidad, la DEI y la AFF-COHDEFOR u otra institución que venga a sustituirla en la regulación de la industria de la madera.

Artículo 5.- Será la Junta Directiva quien resuelva sobre ingreso de los nuevos asociados.

Artículo 6.- **DERECHOS:** a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones. b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva. c) Representar a la Asociación en los casos en que para ello sean nombrados. d) Solicitar asistencia técnica, colaboración o cualquier ayuda en su industria maderera a la Asociación. e) Hacer planteamientos, mociones, gestiones ante la Asamblea General sobre problemas de interés de la organización o de sus asociados. f) Los demás a que den lugar los presentes Estatutos.

Artículo 7.- **OBLIGACIONES:** a) Cumplir con las obligaciones de los presentes Estatutos y con las que se emitan eventualmente. b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea. c) Cumplir con los cometidos que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva. d) Prestar la colaboración que se exija en el logro de los fines que se persiguen. e) Pagar la cuota mensual que determine la Asamblea.

Artículo 8.- La calidad de socio activo se pierde: a) Por renuncia. b) Por la mora en el pago de tres mensualidades. c) Por la práctica de actos contrarios a los objetivos de la Asociación. d) Por no ser más propietario de negocios que se dedican a la comercialización de la madera. e) Por prácticas de rebeldía o deslealtad que pongan en peligro de desintegración a la Asociación o sus intereses. f) Corresponde a la Asamblea, en una mayoría de las dos terceras partes de los concurrentes, conocer y decidir sobre los socios que incurran en los casos de los incisos b), c) y e).

Artículo 9.- El asociado que voluntariamente se haya retirado, podrá reingresar mediante solicitud escrita que contenga los motivos de su retiro, y que será sometida a la consideración de la Junta Directiva.

CAPITULO V

ORGANOS DE LA ASOCIACION, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Esta institución estará gobernada por una Asamblea General, que es el órgano administrativo con autoridad máxima, y por una Junta Directiva, que equivale al órgano ejecutivo encargado de la administración y funcionamiento de la Asociación, en el sentido de hacer efectivas las finalidades propuestas.

LA ASAMBLEA

Artículo 11.- Habrá dos Asambleas Ordinarias anuales; una a fines de cada año y otra en el segundo semestre.

Artículo 12.- Siempre que lo demanden asuntos cuya importancia lo justifique, que no estén dentro del campo de las atribuciones de la Junta Directiva, ésta convocará a Asamblea Extraordinaria, y atenderá la petición que para tal efecto le haga la mayoría de los socios activos.

Artículo 13.- Aún las Asambleas ordinarias serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación al señalado para su celebración; las correspondientes convocatorias se harán por nota y por avisos en la prensa escrita y en la radio. En la convocatoria se incluirá la Agenda u orden del día.

Artículo 14.- La mitad de los votos más uno, es quórum para celebrar sesión. Al no hacerlo el día señalado, la Asamblea se celebrará el día siguiente, con los votos que concurrieren.

Artículo 15.- Cada socio puede representar a otros compañeros mediante nota de los representados, dirigida a la Junta Directiva, en la que se haga constar tal representación.

Artículo 16.- Las resoluciones serán tomadas cuando concurra el voto de la mayoría de los asistentes. Pero para decidir sobre la disolución de la Asociación o para la reforma de los presentes estatutos, será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los socios activos.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea se entienden de beneficio colectivo y nacional; los órganos ejecutivos las harán efectivas y los socios las acatarán obligatoriamente.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. c) Derogar o reformar los presentes estatutos. d) Aprobar los reglamentos que se juzguen necesarios. e) Aprobar el informe de la Junta Directiva. f) Resolver las cuestiones que se sometan a su consideración. g) Nombrar miembros honorarios.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año, y sus miembros pueden ser reelectos, sin perjuicio de lo que dispongan en lo sucesivo los reglamentos o disposiciones que se emitan.

Artículo 20.- Estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. La Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación por medio de su Presidente, quien podrá otorgar poderes delegando su representación para los casos en que se requiera su comparecencia ante las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 21.- Celebrará sesiones una vez por mes, mediante convocatoria del Presidente o del Secretario, siempre que lo ameriten los asuntos a tratar.

Artículo 22.- Las Resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, cada uno de éstos tendrá derecho a un voto. El presidente o el que haga sus veces, tendrá derecho al voto de desempate.

Artículo 23.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Como órgano ejecutivo y con iniciativa para la administración y desarrollo, tendrá ante todo, la misión de desplegar toda actividad y valerse de los medios pertinentes para el logro de los objetivos de la Asociación. b) Celebrar sesiones con regularidad. c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma estatuida. d) Hacer nombramiento de personal administrativo. e) Admitir los nuevos socios que hayan llenado los requisitos exigidos, e incorporarlos. f) Hacer nombramientos de miembros que representarán a la Asociación en los eventos en que considere importante o necesaria la participación de la Asociación, de acuerdo con sus fines. g) Emitir Reglamentos o disposiciones convenientes al desarrollo y funcionamiento del organismo. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea. i) Elaborar estudios, proyectos y trabajos relacionados con la actividad de comercialización de la madera, o encargar a personas o empresas especializadas, su preparación. j) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea en su memoria o informe. k) Gestionar ante las autoridades competentes, las protecciones y beneficios que las leyes conceden a esta clase de instituciones. l) Hacer publicaciones y divulgar datos, estudios y noticias importantes para los intereses madereros del país y de la Asociación. m) Presentar en la segunda Asamblea General una memoria o informe de las actividades anuales. n) Prestar cooperación al Estado y sus dependencias, entidades autónomas o semiautónomas nacionales o internacionales en los asuntos relacionados con la industria y comercialización de la madera. o) Velar y defender los principios, valores y conveniencias de la Asociación por por todos los medios lícitos de que disponga. p) Administrar los valores y bienes de la asociación, ampliarlos y desarrollarlos. q) Hacer las gestiones ante autoridades administrativas u otras dependencias del Estado, que requieran los miembros de la Asociación relativos a su quehacer y en su condición de grupo organizado.

DEL PRESIDENTE. Artículo 24.- Al Presidente corresponde presidir las sesiones de la Junta Directiva y llevar la representación de la Junta en todos aquellos asuntos en que participa la Asociación.

Artículo 25.- Velará por el buen funcionamiento de la organización y porque se cumplan los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asociación.

Artículo 26.- Firmará las peticiones, escritos, correspondencia que por su importancia amerite su firma.

Artículo 27.- Autorizará los pagos y otra erogaciones que haga el Tesorero y firmará juntamente con éste, los cheques u órdenes de pago correspondientes.

EL VICEPRESIDENTE. Artículo 28.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará en sus funciones; con la debida diligencia, acatando las recomendaciones de aquél y lo asistirá en su gestión administrativa.

DEL FISCAL. Artículo 29.- La vigilancia de administración de la Asociación, estará a cargo del Fiscal de la Junta. Este tendrá la obligación de ver que se cumplan con las obligaciones legales vigentes, tanto nacionales, como de la Asociación en los actos, contratos, gestiones y demás actividades en que aquella tome parte.

EL TESORERO. Artículo 30.- El manejo, custodia y responsabilidad de los fondos de la Asociación, estarán a cargo del Tesorero, y para los fondos de la Asociación, estarán a cargo del Tesorero, y para su mejor seguridad los mantendrá a la orden de la Asociación en una institución bancaria nacional.

Artículo 31.- efectuará pagos y otras erogaciones autorizadas por el Presidente o por la Junta Directiva, siempre con el visto bueno de aquél.

Artículo 32.- Informará mensualmente a la Junta Directiva del estado de cuenta de los fondos y en la segunda Asamblea General, presentará un cuadro de pérdidas y ganancias o un balance general.

DEL SECRETARIO. Artículo 33.- El secretario firmará juntamente con el Presidente las resoluciones, comunicaciones, acuerdos de la Junta y actas de sesiones.

Artículo 34.- Será el encargado de la recopilación y ordenamiento de los datos e informaciones que lleguen a la Asociación, de comunicar e informar a los asociados de los hechos, noticias y publicaciones de su interés, contestar la correspondencia, llevar el libro de actas y resoluciones, certificar documentos que obren en el archivo o en los libros.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 35.- Son bienes de la Asociación: a) La cuota de ingreso de los socios. b) Las cuotas mensuales de los socios. c) Los bienes adquiridos por herencia, legado o donación. d) Cualquier otros bienes adquiridos por la prestación de servicios, etc. e) Las cuotas extraordinarias o entradas eventuales. f) Bienes mobiliarios o inmuebles adquiridos por compra.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- La Asociación podrá ser disuelta por una Asamblea General Extradinaria, convocada especialmente para tal propósito y en la

que se contará con la presencia de por lo menos de dos tercios de los socios activos en plena posesión de sus derechos y en cuya desición participen afirmativamente el cien por ciento de los socios activos presentes.

Artículo 37.- Para que la disolución sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, se deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Que no se hayan cumplido los objetivos y finalidades que originaron la creación de la Asociación; y, b) Imposibilidad de continuar operando especialmente, por falta de fondos para hacerlo.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 38.- Los presentes estatutos tendrán fuerza de ley desde el momento en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: La **ASOCIACION DE VENTAS LOCALES DE MADERA DE HONDURAS, "ASOVELMAH"**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras, conforme al artículo 33 del Decreto No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil tres.

HUGO RAFAEL LAINEZ OCHOA
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

16 A. 203

LICITACIÓN PÚBLICA DEL No. 04-2003**Servicios Técnicos de Mantenimiento y Reparación de Centrales Telefónicas**

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas que ofrecen servicios de mantenimiento y reparación de Centrales Telefónicas, a presentar oferta de dicho suministro para uso de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Disponibilidad de las Bases de Licitación

Para adquirir las bases de licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de L. 300.00 (trescientos Lempiras exactos) no reembolsables, en la Tesorería General de la República, presentando el recibo de pago en la Gerencia Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ubicada en el séptimo nivel del Edificio Gabriel Mejía, Avenida La Paz, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha, donde les serán entregadas.

Apertura de Ofertas

Los sobres contentivos de las ofertas se abrirán públicamente el martes 29 de abril de 2003 a las 10:00 a.m. en el Salón de Sesiones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, situado en el quinto nivel del Edificio Gabriel Mejía, en presencia de los representantes de los órganos del Estado, oferentes y funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 4 de abril de 2003

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

16 A. 2003

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, No. 146 del 5 de marzo del 2003, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación "VARIEDADES REINA EMPERATRIZ", para dedicarme a la compraventa de enceres de cocina de fabricación artesanal y demás de lícito comercio en el país, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, teniendo su domicilio en Tegucigalpa, M.D.C.

REINA EMPERATRIZ RAMIREZ CHORIEGO
PROPIETARIA

16 A. 2003

AVISO

Al público y comercio en general, se HACE SABER: Que mediante Instrumento Número (63) autorizado por el Abogado JESUS HUMBERTO MAYORGA, me he declarado como Comerciante Individual, con la denominación de "SOLUCIONES TECNOLOGICAS DE HONDURAS (SOLTEC)" con un capital inicial de Lps. 25,000.00.

JUAN ANTONIO NOLASCO CARDONA

16 A. 2003

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 458-2003, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 458-2003 - EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo del dos mil tres. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de octubre del dos mil dos, por la Abogada ALBA LUZ FIGUEROA, en su carácter de Apoderada Legal de la FUNDACION NAZARENA DE HONDURAS (FUNAH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IINFA) al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictámenes favorables.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN NAZARENA DE HONDURAS (FUNAH), canceló al Estado de Honduras la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), de acuerdo con lo establecido en el numeral 22 del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002, tal como se acredita con el recibo de pago No. 328131 de fecha 30 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION NAZARENA DE HONDURAS (FUNAH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo ministerial No. 376-2003 de fecha 14 de marzo del 2003, se llamó al señor Subsecretario de Estado en el ramo de Gobernación, César González Alcántara, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, durante el período del 18 de marzo al 01 de abril del dos mil tres, inclusive.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA; en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a FUNDACION NAZARENA DE HONDURAS (FUNAH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NAZARENA DE HONDURAS
(FUNAH)**

CAPITULO I

**DE LA CREACION, CONSTITUCION, DENOMINACION,
DOMICILIO Y DURACION.**

Artículo 1.- Se constituye la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y operando una oficina en la ciudad de San Pedro Sula, como Oficina Regional y sin fines de ninguna clase de lucro. La Fundación será de duración indefinida, funcionará como una institución con autonomía propia, apolítica, sin fines de lucro, sin discriminación por motivo de raza, sexo, religión, condición social y económica, existe para proveer solidaridad humana, buscando el desarrollo integral específicamente a los que no tienen acceso a los recursos existentes.

CAPITULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- Los fines de la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) entre otros, según programa de sus patrocinadores, tendrá como fin principal mejorar la calidad y eficiencia debida de las poblaciones urbanas y rurales atendidas por FUNAH, con miras a lograr en cada grupo de población; un desarrollo integral, autosostenido y a su vez propiciar el fortalecimiento de los valores éticos, morales y espirituales.

Artículo 3.- Los objetivos de la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) en el cumplimiento de su fin, desarrollará los objetivos siguientes:

a.- Facilitar a los grupos y comunidades de escasos recursos asistencia técnica y financiera orientada a la generación de actividades productivas que le permitan mejorar su calidad de vida; b.- Promover la participación en el desarrollo de actividades en pro del desarrollo comunitario; c.- Promover programas y proyectos que garanticen el desarrollo y bienestar de las poblaciones atendidas; d.- Concertar alianzas con las diferentes organizaciones, ya sean nacionales o internacionales, a fin de fortalecer iniciativas en pro del desarrollo de las comunidades atendidas; e.- Promocionar y desarrollar programas de asistencia integral a aquellos grupos de madres y padres, jefes de familia a fin de garantizar que sus hijos reciban una atención integral; f.- Promover el fortalecimiento de la fe como elemento principal de armonización y solidaridad en las acciones emprendidas por la comunidad; g.- Contribuir al desarrollo socio-económico de las comunidades atendidas por FUNAH mediante acciones dirigidas a combatir las causas que provocan la situación generalizada de la pobreza y marginalidad, procurando no sólo satisfacer sus necesidades básicas, sino las demás aspiraciones bajo el enfoque del desarrollo humano sostenible; h.- Promover programas de salud, educación cristiana y formal; i.- Promover los centros de desarrollo infantil, comedores infantiles y orfanatos; j.- Adquirir a nombre de la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) bienes muebles e inmuebles y acondicionarlos del equipo necesario para brindar atención a los niños(as) y a la comunidad en general en forma gratuita; k.- Creación de un centro de apoyo nutricional para atender niños(as) en edades que oscilen de 0 a 12 años, de la comunidad y áreas adyacentes, brindándoles una alimentación adecuada que les permita su recuperación nutricional, según el caso; l.- Los diferentes proyectos serán atendidos por personal calificado, según el área a operar; m.- Dar seguimiento y capacitación a los padres y madres que sus hijos sean beneficiarios del centro nutricional, capacitándolos en la elaboración de trabajos manuales, artesanales, agricultura y otros para que ellos sean productivos, autosuficientes y miembros de una sociedad con más desarrollo intelectual y económico; n.- La Fundación tiene como propósito que los niños(as) beneficiarios busquen el acercamiento hacia la fe de Dios y sus Iglesias en la manera espiritual de amor a Dios y cooperación voluntaria; ñ.- Asesorar la ejecución de proyectos, planes de desarrollo y programas de beneficio de los entes a los cuales la Fundación prestará asistencia técnica o capacitación; o.- Con amor y disciplina en educación al proveerle al menor, alimentación, vestuario, rehabilitación, servicios médicos, deportivos, vivienda, trabajo y entrenamiento, el menor se recuperará por medio de lo siguiente: a.- Programas psicológicos y psiquiátricos; p.- Programas de guía espiritual; q.- Programas de Pedagogía; r.- Programas de deporte; s.- Programas de salud e higiene; t.- Programas vocacionales (agricultura, carpintería, costura y cocina). Estos programas serán canalizados durante los tres módulos que la Fundación Nazarena de

Honduras (FUNAH) proveerá para la completa integración del menor a la sociedad; y, u.- Promover programas vocacionales (agricultura, alfabetización, sastrería, artesanía, costura, panadería, zapatería, electricidad, carpintería, floristería, programas de salud e higiene a la familia). v.- Se establecerán relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Fundación, personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo integral.

Artículo 5.- Se reconoce para los miembros las siguientes calidades:

a.- FUNDADORES: Que son los firmantes del Acta Constitutiva; b.- DONANTES: Son los que por el trabajo y aporte a la Fundación, la Asamblea los acredita como tales; c.- ACTIVOS: Que son los miembros fundadores y los que se incorporan con posterioridad a la Fundación y/o por decisión de la Asamblea General y según las disposiciones del Reglamento Interno, es decir, son todos los demás miembros ya sean personas naturales o jurídicas que en forma directa apoyen en los principios y fines de la Fundación; y, d.- HONORARIOS: Los que se hayan contribuido con hechos relevantes en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y/o a quienes la Asamblea les haya conferido tal reconocimiento a propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Los miembros fundadores y activos gozarán de los siguientes derechos: a.- Tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, elegir y ser electos para formar parte de la Junta Directiva; b.- Presentar propuestas a la Asamblea General y la Junta Directiva; y, c.- Todos los que emanen de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 7.- Corresponderá a los miembros fundadores y activos los siguientes deberes y obligaciones: d.- Velar por cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones que dicten los órganos de la Fundación; e.- Ejecutar con responsabilidad las funciones y comisiones que los órganos de la Fundación les encomienden; f.- Tomar parte activa de la Asamblea General de la Fundación; y, g.- Otros deberes que surjan de estos Estatutos y Reglamento de la Fundación.

Artículo 8.- Los miembros honorarios podrán desempeñar comisiones especiales y ejercer funciones de asesoría con la Junta Directiva y podrán participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

Artículo 9.- Son deberes y derechos de los miembros conocer e investigar constantemente la situación de aprendizaje, educación,

alimentación, higiene, comportamiento, prosperidad en el aprendizaje, trato social de los menores que sean beneficiarios por el programa de apoyo de la Fundación.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro de la Fundación cuando se compruebe que ha violado los Estatutos, el Reglamento Interno, o cualquier acuerdo o disposición adoptada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- Son órganos de Gobierno: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva; c.- La Dirección Ejecutiva; y, d.- La Junta Consultora.

Artículo 12.- La Asamblea General de miembros de la Fundación legalmente constituida, es la autoridad máxima y sus resoluciones adoptadas en la forma prescrita por los presentes Estatutos y el Reglamento, son de obligatorio e inexcusable cumplimiento de los miembros. Sesionarán en Asamblea Ordinaria una vez al año y en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea necesario, en donde se discutirán los informes de las actividades que se desarrollarán de cada período y resolver los otros asuntos de competencia de la misma.

Artículo 13.- Para la celebración de las sesiones de la Asamblea General será necesario que la convocatoria sea hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación enviada a sus miembros con un mes de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión y la respectiva agenda de los asuntos a tratar; podrá convocarse además, para Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, según así lo requiera los asuntos a tratar cuya convocatoria será hecha por la misma autoridad ya señalada.

Artículo 14.- Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General será necesaria la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los fundadores de la Fundación y de aquellos miembros que posteriormente ingresen a la misma, sino hubiera quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda y la sesión podrá celebrarse válidamente un día después con el número de miembros que asistan a la misma, a excepción que sea para tratar asuntos de tal importancia como lo es la disolución de la Fundación, reformar, interpretar y derogación de los Estatutos, casos en los cuales se requerirá la asistencia de las dos (2) terceras partes de sus miembros.

Artículo 15.- Se tendrán como válidas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General cuando haya por lo menos el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar, reformar, interpretar, derogar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b.- Declarar por mayoría la nominación de miembros honorarios de FUNAH previa propuesta de la Junta Directiva; c.- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva; d.- Conocer de la memoria o informes que en forma anual presente la Junta Directiva aprobándola, reformándola o rechazándola, conocer y aprobar o rechazar el presupuesto anual de gastos e inversiones; e.- Conocer y aprobar la conformación de Comités Locales; f.- Aprobar el ingreso o retiro de los miembros de la Fundación y cualesquiera otro asunto que para su validez tenga que ser del conocimiento de la misma; g.- Aprobar los planes operativos anuales, reglamentos manuales de procedimiento que al efecto se elaboren para el desarrollo de FUNAH; h.- Los demás asuntos relacionados que contribuyan al cumplimiento de objetivos y fines de la Fundación; e, i.- Delegar a la Junta Consultora la nominación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Los Comités Locales que llegaren a conformarse estarán compuestos por miembros de la Asamblea General y desempeñarán las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 18.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones al menos una vez al mes o tantas otras como sea necesario, siempre que el Presidente o tres de sus miembros convoquen por su propia iniciativa. Para que exista quórum en las sesiones de Junta Directiva, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma escalonada. Deberá ser miembro en plena comunión con la Iglesia del Nazareno de Honduras.

Artículo 20.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva tendrán validez siempre que reúnan la simple mayoría de los participantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Representar a la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) por medio de su Presidente; b.- Administrar el patrimonio y los recursos con que cuenta la Fundación; c.- Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones dictadas por la Asamblea General; d.- Ejecutar todos aquellos actos de administración, dirección y orientación de FUNAH que no contravengan a las disposiciones de los presentes Estatutos, Resoluciones, Acuerdos y Leyes generales de la República; e.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se emanen de la Asamblea; f.- Decidir sobre la venta, permuta, enajenación de los bienes propiedad de la Fundación; g.- Nombrar Director Ejecutivo y

Directores de Proyecto; h.- Dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros y la exclusión de los que actúen en contra de los objetivos que se ha fijado la Fundación; i.- Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; j.- Nombrar comisiones de trabajo; k.- Proponer a la Asamblea General la nominación de miembros honorarios y el otorgamiento de premios y distinciones; l.- Aprobar convenios o contratos de financiamiento, donación, transferencia, cooperación y venta de servicios u otro tipo de obligaciones, que contraiga la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos; y, m.- Considerar y aprobar los reglamentos internos que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada por: a.- Presidente; b.- Vicepresidente; c.- Secretario; d.- Tesorero; e.- Fiscal; y, f.- Dos Vocales.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Llevar la representación de la Fundación, otorgando los poderes necesarios, según la necesidad del caso; b.- Presidir la Asamblea de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c.- Otorgar voto de calidad en caso de empate; d.- Firmar junto al Secretario las convocatorias a las Asambleas y las Actas de la Asamblea; e.- Autorizar los desembolsos que haga la Fundación, autorizando los cheques correspondientes u ordenando y haga el mismo en forma efectiva autorizar los documentos y recibos por las erogaciones que se hagan en la Tesorería, firmando junto al Tesorero todos los documentos para el manejo de los fondos de la Fundación. f.- Vigilar el buen funcionamiento de todas las actividades de la Fundación; g.- Moderar con ayuda del Secretario y de conformidad con las normas parlamentarias, las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h.- Otorgar poderes para la representación judicial de la Fundación; i.- Coordinar, supervisar y dirigir las actividades de las personas encargadas de la ejecución de los planes y programas de la Fundación y de los Comités designados al efecto; j.- Mantener contacto con instituciones o personas proveedoras de recursos para la ejecución de los programas; k.- Firmar junto con el Tesorero los retiros bancarios; y, l.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le delegue la Asamblea.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia de éste y cooperará con los demás miembros de la Junta Directiva; b.- Representar a la Fundación (FUNAH) en aquellas comisiones previamente delegadas por la Junta Directiva; y, c.- Apoyar el desarrollo de los objetivos y fines de FUNAH y las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a.- Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b.- En coordinación con el Presidente convocar a Asamblea Ge-

neral Ordinaria y Extraordinaria; c.- Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias, mantener actualizado el archivo de la Fundación; d.- Firmar los Acuerdos de la Junta Directiva y notificarlos a ésta; e.- Recibir y despachar correspondencia que se relacione con la Fundación; f.- Corresponde al Secretario la custodia de los documentos de la Fundación, el manejo de la correspondencia y la emisión de las convocatorias de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; g.- Anotar fielmente las resoluciones que se tomen en las sesiones, traspasarlas sin omitir eventualidad o cualquier punto de la agenda y leer el Acta de las sesiones anteriores; h.- Llevar y firmar actas de las Asambleas; e, i.- Tomar la asistencia y cómputo de las votaciones en las asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Atribuciones del Tesorero: a.- Velar por la custodia de los fondos de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva; b.- Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos y cualquier clase de documentos que tengan relación con fondos de la Fundación, previa autorización; c.- Llevar la contabilidad y demás libros de control de conformidad a la ley y los presentes estatutos y según las instrucciones que la Fundación acuerde, rendir los informes que se relacionen con la Tesorería o lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General; d.- Custodiar el patrimonio de la Fundación; e.- Recaudar las contribuciones de los miembros; f.- Autorizar juntamente con el Presidente los títulos valores que de manera general obliguen a la Fundación; g.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la Fundación, en los libros de Contabilidad requeridos por la ley; h.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Fundación; i.- Depositar y velar porque se depositen los fondos y valores de la Fundación en la institución que designe la Junta Directiva; j.- Llevar un libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; y, k.- Preparar junto con Director Ejecutivo los informes anuales de la Fundación y su presupuesto anual; y, l.- Las demás actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva de FUNAH.

Artículo 27.- Son funciones del Fiscal: a.- Verificar la exactitud de todas las operaciones contables y financieras de la Fundación; b.- Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente; c.- Comprobar la exactitud de los inventarios y verificar la valorización de los activos propiedad de la Fundación; d.- Comprobar la legalidad de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Fundación; e.- Dictaminar sobre los estados financieros de la Fundación. f.- Verificar las transacciones financieras y de cualquier otra índole que realice la Fundación; g.- Dar a los miembros las explicaciones que soliciten sobre el funcionamiento económico y financiero de la Fundación; h.- Notificar al Presidente de la Junta Directiva las irregularidades en el manejo de fondos que detecte a fin de que cualquiera de ellos convoque a la Asamblea, según sea el caso;

i.- Intervenir en las auditorías y arcos que se efectúen en la Fundación;
j.- Velar por que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y sus estatutos velando por el estricto cumplimiento de las mismas; k.- Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva; y, l.- Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente de la Fundación, quien será sustituido por el Vicepresidente; b.- Cooperar igualmente en todas las demás responsabilidades y funciones de los demás miembros de la Junta Directiva; c.- Establecer y mantener relaciones con los miembros fundadores, honorarios y activos de FUNAH y demás instituciones de carácter social que operen. d.- Sustituir en el orden de su elección los miembros de la Junta Directiva de Asamblea General o sesiones de la misma; y, e.- Cualquier otra función que le sea delegada.

Artículo 29.- El(a) Director(a) Ejecutivo(a): es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Para optar a este cargo será requisito amplia experiencia gerencial, título universitario y demás aptitudes contenidas en el perfil ocupacional que determine la Junta Directiva, como ser el manejo de recursos humanos, quien será la encargada de nombrarlo y laborará a tiempo completo en la Fundación, devengando honorarios de acuerdo al cargo, actuando de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, la Asamblea, los presentes Estatutos y Reglamento de la Fundación en general y de acuerdo a las leyes del país.

Artículo 30.- Son obligaciones del Director Ejecutivo: a.- Ejercer la dirección administrativa de la Fundación; b.- Proponer el plan operativo y presupuesto anual, antes del final de cada ejercicio, para análisis y aprobación de la Junta Directiva; c.- Asegurar la ejecución eficiente del plan operativo y presupuesto anual; d.- Velar por los bienes y recursos de la Fundación; e.- Contratar y separar personal asalariado o voluntario; y, f.- Contratar el arrendamiento de locales para el funcionamiento de dichos programas.

Artículo 31.- La Junta Consultora estará integrada por todos aquellos miembros electos por la Asamblea de Distrito de la Iglesia del Nazareno, quienes desempeñarán su función como asesores de la Junta Directiva de la Fundación y funcionamiento de la misma.

Artículo 32.- Atribuciones de la Junta Consultora: a.- Asesora a la Junta Directiva en los diferentes proyectos a desarrollar; b.- Velar porque

cumplan los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General; c.- Proponer reuniones de la Junta Directiva cuando el caso lo amerite; d.- Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) estará constituido por: a.- Las aportaciones voluntarias y obligaciones de sus organizaciones de miembros; b.- Bienes muebles e inmuebles; c.- Donaciones, herencias y legados de toda clase ya sean en bienes o derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica; d.- Los préstamos o créditos en general adquiridos de cualquier fuente nacional e internacional.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Aunque la Fundación no tiene ningún tipo lucrativo sino que propósitos de beneficencia, educación y ayuda en la comunidad donde se establezca; los saldos favorables que arrojen sus estados financieros después de cubiertos los gastos operativos, deberán ser invertidos en el desarrollo de programas sociales que beneficien a sus miembros y la población.

Artículo 35.- La duración de la Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) será por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente con ese objeto; b.- Por encontrarse la Fundación FUNAH en estado de insolvencia; y, c.- Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.

Artículo 36.- En caso de que proceda su liquidación sus bienes y haberes serán traspasados a la Iglesia del Nazareno en Honduras.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Fundación Nazarena de Honduras (FUNAH) se fundamenta en las garantías constitucionales de reunión y asociación,

con tal de que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscaben ni entorpezcan lo que el Estado haga, en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 38.- Las reformas a los presentes estatutos sólo podrán hacerse por una Asamblea General Extraordinaria en la que estén presentes la totalidad de sus miembros y con el voto afirmativo del 90% de los mismos.

Artículo 39.- Lo no previsto en estos Estatutos se hará del conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria quien se encargará de resolver de conformidad.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN NAZARENA DE HONDURAS (FUNAH), se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) CÉSAR GONZÁLEZ ALCÁNTARA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil tres.

HUGO RAFAEL LAINEZ

Asistente Secretaría General

16 A. 2003

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público No. VEINTE de 02 de abril, 2003, ante los oficios del Notario Público, CARLOS IDIAQUEZ OQUELI, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., se constituyó la sociedad mercantil CORPORACIÓN QUINTA MAYA, S. DE R.L. DE C.V., con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS y un máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS, teniendo como finalidad, el planeamiento, organización, administración de hoteles y restaurantes y la asesoría y consultoría en el campo social y económico y demás permitidas por la ley, funcionando como Gerente General Gloria Matilde Manzanera Vaquero.

Municipio del Distrito Central, 03 de abril, 2003

LA GERENCIA

16 A. 2003

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad PREVISIONAL DE VIDA Y SOLUCIONES, S.A. (PREVISOL), por este medio, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles treinta de abril del año dos mil tres, a las 5:00 p.m., en la sede del CLUB ROTARIO TEGUCIGALPA SUR, de Tegucigalpa, M.D.C., sita en el III nivel del edificio ROTARIO TEGUCIGALPA SUR, calle Orense, colonia Elvel, frente al Comité Central del Partido Liberal, para tratar asuntos de los contenidos en el artículo número 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunir el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea a la hora indicada, la misma se llevará a cabo una hora después, es decir a las 6:00 p.m., en el referido local, con los accionistas que estén presentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril del 2003

CONSEJO DE ADMINISTRACION

16 A. 2003

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme a la distribución y venta de productos Tampico y Diapa, al por mayor y menor y de otros artículos afines de lícito comercio; con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Olancho, pero pudiendo establecer sucursales en otros lugares de la República, bajo el nombre de "VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES MAGNETO". - Notaría del Abogado EMILIO BALLESTEROS FLORES.

Juticalpa, 7 de abril del 2003

SANTOS MARGARITA MATUTE RUIZ

16 A. 2003

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-006898
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 26 marzo del año 2003
 Solicitante: FARMO, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SIGUATEPEQUÍ,
 DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes
 de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELBA PATRICIA MEJÍA BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SILVESTRE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, miel, dulces y productos de confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M. 2003.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-017938
 Fecha de presentación: 12 de diciembre del año 2002
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2002
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C.
 V., domiciliada en BUFETE CASTRO & ASOCIADOS, EDIF. GUIJARROS,
 2DO. PISO, Tegucigalpa, M. D. C., HONDURAS, C. A., organizada bajo
 las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA V.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: LAIN MOMET

LAIN-MOMET

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños
 y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes
 y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas
 hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M. 2003.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-002339
 Fecha de presentación: 3 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2003
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C.
 V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.,
 organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: EFER-DOL

EFER-DOL

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M. 2003.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-017939
 Fecha de presentación: 12 de diciembre del año 2002
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2002
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C.
 V., domiciliada en BUFETE CASTRO & ASOCIADOS, EDIF. GUIJARROS,
 2DO. PISO, Tegucigalpa, M. D. C., HONDURAS, C. A., organizada bajo
 las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA V.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: LAIN MUPIB

LAIN-MUPIB

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños
 y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar los dientes
 y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas
 hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M. 2003.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-017038
 Fecha de presentación: 17 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2002
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C.
 V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.,
 organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA V.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: AMLODIP

AMLODIP

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso
 médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para
 empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la
 destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M. 2003.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 DE ABRIL DEL 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2003-005359
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: LICRA IMPORT, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: JORGE R. INESTROZA DISCUA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: KOKIS Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Esmalte para pintar uñas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 M., 1 y 16 A., 2003.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-015668
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2002
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2002
 Solicitante: ALIMENTOS POPULARES, S. DE R. L., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: DON CHICHO Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas; especias; hielo; pop corn; flanes; pudines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A., y 5 M., 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-000669
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2003
 Solicitante: EMCOT, S. DE R.L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: SANTIAGO MORALES BUSTAMANTE
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: JDK



Clase: 11 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alambrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,

de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M., 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-005376
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD, MAIPO CHILE, S. A., domiciliada en Camino Lo Echevers No. 0780, Bodegas Integrales San Feo., Quilicura, Santiago de Chile, Chile, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ESCUDO ROJO



Clase: 34 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M., 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-006899
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 26 marzo del año 2003
 Solicitante: FARMO, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SIGUATEPEQUE, DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: ELBA PATRICIA MEJIA BUESO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SILVESTRE Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Yuca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A., y 5 M., 2003

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 DE ABRIL DEL 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-005378
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: ARES TRADING, S. A., domiciliada en CHATEAU DE VAUMARCUS, 2028 VAUMARCUS, Suiza, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 Tiene otros registros. Registro Base 07977/2002 del 16 de septiembre de 2002 en Suiza
 Distintivo: XILENTO

XILENTO

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-014375
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING, WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de
 Apoderado: MARÍA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: FENOBEL

FENOBEL

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y especialmente un anticonvulsante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-014377
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING, WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de
 Apoderado: MARÍA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ALERGODEX

ALERGODEX

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas especialmente un antihistamínico, síntomas asociados con la artritis alérgica, conjuntivitis alérgica, urticaria y otras afecciones dermatológicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-002289
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2003
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V., domiciliada en COLONIA HUMUYA, TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: NELLY ONDINA DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: BODY MIST Y ETIQUETA

BODY MIST COLLECTION
CREMA DESODORANTE ANTI-TRANSPIRANTE

BODY MIST COLLECTION
ANTI-PERSPIRANT CREAM DEODORANT

Clase: 3 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, aguas de colonia y tocador, desodorantes y otros productos cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-002288
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2003
 Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S. A. DE C. V., domiciliada en COLONIA HUMUYA, TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: NELLY ONDINA DE BARNICA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: FREEMAN Y ETIQUETA

Clase: 3 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, aguas de colonia y tocador, desodorantes y otros productos cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-0014308
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING,
 WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada
 bajo las leyes de
 Apoderado: MARIA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: PULGAKILL

Pulgakill

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos de uso veterinario, especialmente para pulgas,
 garrapaticida y antiopiojeida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-0014017
 Fecha de presentación: 14 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING,
 WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada
 bajo las leyes de
 Apoderado: MARIA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: PRAMECTINA

Pramectina

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto veterinario, antiparasitario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-0014373
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING,
 WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada
 bajo las leyes de
 Apoderado: MARÍA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: OTOSEDAN

OTOSEDAN

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y especialmente un antiinflamatorio del conducto
 auditivo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-0014370
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2002
 Solicitante: MARKATRADE INC., domiciliada en CITCO BUILDING,
 WICKHAMS CAY, P.O. BOX 662, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada
 bajo las leyes de
 Apoderado: MARÍA LOURDES PERALTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: FRUTACID

FRUTACID

Clase: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico y especialmente un antiácido.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-007198
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2003
 Solicitante: AMERICA COSMETICS, S. DE R. L., domiciliada en SAN
 PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C. A.,
 organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: LIGIA E. MUNOZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: AMERICA SPORT

AMERICA SPORT

Clase: 25 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2003-000927
 Fecha de presentación: 16 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2003
 Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (OLEPSA), domiciliada en Tela, Atlántida, Honduras, C.A., organizada
 bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: MARINATTO

MARINATTO

Clase: 32 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas, jarabes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente,
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 M., 1 y 16 A. 2003.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D.C., 16 DE ABRIL DEL 2003

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2002-017324
 Fecha de presentación: 2 de diciembre del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2002
 Solicitante: CREACIONES LINDA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: GILBERTO NORIEGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: LINDA Y ETIQUETA



Clase: 24 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Camaras, manteles, sábanas, cortinas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 1 y 16 A. 2003.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-005381
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., domiciliada en 8430 West Bryn Mawr Ave. Chicago, Illinois 60631, U.S.A., organizada bajo las leyes de U. S. A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: DINERS CLUB

DINERS CLUB

Clase: 36 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de tarjetas de crédito, programas de lealtad para usuarios de tarjetas de crédito; asistencia para viajeros en la forma de proveer referencias legales y médicas, recuperación o reemplazo de documentos de viajero perdidos o robados, tarjetas de crédito y cheques de viajero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-005377
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: ARES TRADING, S. A., domiciliada en CHATEAU DE VAUMARCUS, 2028 VAUMARCUS, Suiza, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 Tiene otros registros. Registro Base 07977/2002 del 16 de septiembre de 2002 en Suiza.
 Distintivo: XILENTO

XILENTO

Clase: 44 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-005380
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2003
 Solicitante: DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., domiciliada en 8430 West Bryn Mawr Ave. Chicago, Illinois 60631, U.S.A., organizada bajo las leyes de U. S. A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CIRCULO PARTIDO



Clase: 36 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de tarjetas de crédito, programas de lealtad para usuarios de tarjetas de crédito; asistencia para viajeros en la forma de proveer referencias legales y médicas, recuperación o reemplazo de documentos de viajero perdidos o robados, tarjetas de crédito y cheques de viajero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-005379
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2003
 Solicitante: DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., domiciliada en 8430 West Bryn Mawr Ave. Chicago, Illinois 60631, U.S.A., organizada bajo las leyes de U. S. A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: DINERS CLUB Y DISEÑO



Diners Club

Clase: 36 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de tarjetas de crédito, programas de lealtad para usuarios de tarjetas de crédito; asistencia para viajeros en la forma de proveer referencias legales y médicas, recuperación o reemplazo de documentos de viajero perdidos o robados, tarjetas de crédito y cheques de viajero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2003-007311
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2003
 Solicitante: COMPANIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (C.I.T.), domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: NOEL J. VILAFRANCA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: HANDY

HANDY

Clase: 38 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 16 A. y 5 M, 2003.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2003-004493
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2003
 Solicitante: RENE LOPEZ RODEZNO, domiciliada en edificio Palmira, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: LILLIAN ROCK SALINAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: CLUB DE ABOGADOS-IBEROAMERICA Y DISEÑO



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Asociación de firmas de abogados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 1, 16 A, 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2003-002020
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003
 Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros

Distintivo: EUROPLAZA WORLD FINANCIAL CENTER

EUROPLAZA WORLD FINANCIAL CENTER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 1, 16 A, 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2003-002016
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003
 Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: LILLIAN ROCK SALINAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: EUROPLAZA

EUROPLAZA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 1, 16 A, 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2003-007300
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2003
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2003
 Solicitante: AMERICA COSMETICS, S. DE R. L., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS, C. A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C. A.
 Apoderado: LIGIA E. MUÑOZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: CORPORACIÓN AMERICA

CORPORACIÓN AMÉRICA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de cosméticos en general, venta, importación, exportación de productos terminados, elaboración de medicamentos populares, presentación de casas nacionales o extranjeras que vendan los artículos que la sociedad fabrique, distribuya, elabore o confeccione.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M, 2003

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2003-002014

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003

Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003

Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: EUROPLAZA WORLD

EUROPLAZA WORLD

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., I. 16 A. 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2003-002015

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003

Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003

Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: EUROPLAZA CENTER

EUROPLAZA CENTER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., I. 16 A. 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2003-002013

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003

Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003

Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: WORLD FINANCIAL CENTER

WORLD FINANCIAL CENTER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., I. 16 A. 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2003-002017

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003

Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003

Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: EUROPLAZA HONDURAS

EUROPLAZA HONDURAS

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., I. 16 A. 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2003-002019

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003

Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003

Solicitante: LEXUS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS

Otros registros:

No tiene otros registros

Distintivo: WORLD BUSINESS CENTER

WORLD BUSINESS CENTER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psícola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., I. 16 A. 2003.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2003-002018
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2003
 Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2003
 Solicitante: LEXUS. SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en QUINTA AVE. 8-55 DE LA ZONA 14, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: LILIAN ROCK SALINAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: EUROPLAZA WORLD BUSINESS CENTER

EUROPLAZA WORLD BUSINESS CENTER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, arrendamiento, urbanización y desarrollo de bienes inmuebles, así como su explotación agrícola, pecuaria, psicola y de cualquier otra forma lícita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 1, 16 A. 2003.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SENAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2003-005697
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2003
 Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2003
 Solicitante: THE COCA COLA COMPANY, domiciliada en P.O. BOX 1731 ATLANTA, GEORGIA 30301, U.S.A., organizada bajo las leyes de U. S. A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: PRUÉBALO!... SI TE ATREVES

PRUÉBALO!... SI TE ATREVES

PROTEGE: Todos los productos de la clase 32; principalmente bebidas, aguas para tomar, aguas saborizadas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, principalmente, refrescos, bebidas energéticas, y bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas, jarabes, concentrados y polvo para hacer bebidas, principalmente aguas saborizadas y bebidas aeradas, refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas de frutas y jugo

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 Ley de la Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 16 M. 2003

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo de Familia, de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el Licenciado LUIS ANTONIO REYES DIAZ, en representación de los señores LUIS ALFONSO VARGAS CASTILLO y ANA MERCEDES PRIETO DE VARGAS, ambos mayores de edad, casados entre sí, hondureños y con residencias en los Estados Unidos de Norte América, han presentado en este Juzgado SOLICITUD DE ADOPCION PLENA, para que se les permita recibir en legítima adopción del menor LUIS DAVID MURILLO URBINA, quien es hijo de los señores JUAN ANGEL MURILLO PALMA y LIDIA BALBINA URBINA PÉREZ, y quienes están de acuerdo con dicha adopción. Cualquier persona con interés contrario a la adopción puede oponerse ante este Juzgado

antes de dictarse la correspondiente resolución, exponiendo las razones de su inconformidad.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de marzo del 2003.

DORIS ROSARIO VELASQUEZ MEJIA
 Secretaria

16 A. 2003

TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Deptal. de Olancho, para efectos de ley, HACE SABER: Que el 19 de marzo del 2003, presentó ante este Despacho solicitud de Título Supletorio el señor FIDEL ERAZO RODRIGUEZ, sobre los inmuebles: A) Terreno rural de tres manzanas, lugar El Caulote, sitio San Juan de Telica, cercado y con límites: Al Norte, con Fernando Erazo; al Sur, Tulio Matute; al Este, con Gonzalo Bulnes; y, Oeste, Fernando Erazo. B) Terreno rural de cinco manzanas, lugar El Caulote, sitio San Juan de Telica, cercado y con límites: Norte, con Angel Rosales; Sur, Fernando Erazo; Este, Fernando Erazo; y, Oeste, José Martínez. C) Terreno rural de seis manzanas, lugar El Gringo, sitio San Juan de Telica, cercado y con sus límites: Norte, con Héctor Martínez; al Sur, Jubinaldo Aguilar; Este, Fernando Erazo; y, al Oeste, con Marcos Tejeda. D) CASA DE HABITACION en la aldea "La Empalizada", jurisdicción de Juticalpa, con medidas y límites del terreno: Norte, 62.18 Mts., con calle y Héctor Martínez; Sur, 77.73 Mts., con Santos Erazo y Mirna Rosales; Este, 20.12 Mts., con Carlos Sarmiento; y, al Oeste, 18.29 Mts., con carretera e Israel Matute; la casa es de bloques, madera de guanacaste, techo de teja, con tres cuartos, sala, 3 corredores, cocina aparte, servicios de luz y agua potable, con 6 ventanas y 3 puertas. Asimismo, que los adquirió hace más de 10 años por herencia, en posesión quieta y pacífica, que no son ejidales, ni nacionales, ni pro indivisos, todos en sitios privados y ofreció declaración testifical. Le representa el Abogado Emilio Ballesteros F.

Juticalpa, 9 de abril del 2003

AZUCENA PERDOMO
 Secretaria

16 A., 16 M. y 16 J. 2003

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Entrada, Nueva Arcadía, Copán, al público en general, hace saber: Del Título Supletorio de dominio presentado por la señora ISABEL CARTEGENA MANCILLA, en el cual es dueña de un lote de terreno ubicado en el sitio Los Llanitos, Nueva Arcadía, Copán, y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de doña BENITA DE JESUS REYES DE MEJIA; al Sur, colinda con propiedad de los herederos de don JACINTO PORTILLO; al Este, colinda con propiedad de NATIVIDAD HERNANDEZ y HERMANOS SANABRIA; y, al Oeste, colinda con carretera pavimentada y propiedad del mismo vendedor don SACARIAS CARTAGENA, los testigos CARLOS ALBERTO MEJIA MUNOZ, LUCAS PÉREZ y NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID, todos mayores de edad, casados, labradores, hondureños y vecinos de los Llanitos Nueva Arcadía, Copán, representa el Abogado ADAI BERTO AQUILES REYES.

La Entrada, Copán, 12 de noviembre del 2002.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
 Secretaria

17 F., 17 M. y 16 A. 2003.